

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. ALFREDO ELÍAS AYUB, Y POR LA OTRA, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL ING. GREGORIO FARIAS LONGORIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN" Y EL "CONALEP", RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA COMISIÓN" DECLARA:

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 8º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en lo sucesivo "La Ley".
- I.2. Que los fines que tiene encomendados consisten, entre otros, en generar, conducir, transformar, distribuir y vender energía eléctrica, con el propósito de cumplir su objeto que es la prestación del servicio público de energía eléctrica, en términos de los artículos 4º fracción II y 9º de la Ley
- I.3. Que conforme al artículo 9º fracciones V y VII de la Ley, tiene por objeto, entre otros:
 - Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad.
 - Celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como con las entidades públicas o privadas o con personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica.
- I.4. Que el Ing. Alfredo Elías Ayub, es el Director General, según consta en el nombramiento de fecha 1º de diciembre de 2000, otorgado a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada y quien está facultado para suscribir el presente instrumento, según lo prevé el artículo 14, fracción II de la Ley.
- I.5. Que requiere el apoyo del "CONALEP" para establecer un marco de colaboración para la organización y puesta en marcha de proyectos de desarrollo tecnológico; estudios técnicos; programas de especialización y actualización profesional, por tratarse de una institución especializada en la formación académica, actualización y desarrollo profesional de técnicos en las materias que corresponden al sector eléctrico.

- I.6. Que es su interés celebrar el presente convenio, con el propósito de organizar y desarrollar programas, acuerdos y otras acciones en las áreas de mutuo interés.

II. EL "CONALEP" DECLARA:

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año. Cuyo objeto es contribuir al desarrollo nacional, mediante la formación de recursos humanos calificados, según se establece en el Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "El CONALEP", de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año.
- II.2. Que de conformidad con su Estatuto Orgánico vigente, es una institución educativa constituida como órgano coordinador, normativo y rector que fija las directrices del Sistema "CONALEP" con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus actividades se encuentran la de promover la prestación de servicios educativos y de capacitación, así como la realización de actividades que se vinculen al sistema nacional de producción de bienes y servicios, mediante la interacción con los sectores productivos: público, social y privado y planear el desarrollo integral del personal administrativo y educandos, actualizando permanentemente los procesos administrativos y de capacitación, así como de instrumentar mecanismos que contribuyan al desarrollo de la educación profesional técnica del Sistema "CONALEP".
- II.3. Que derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, sustentado en el Decreto por el que fue aprobado el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1997, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados, a fin de continuar prestando los servicios del Sistema "CONALEP".
- II.4. Que el "CONALEP" opera en forma desconcentrada mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y una Representación en el Estado de Oaxaca y los Planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada en terminos de los Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios del Sistema "CONALEP" que ha suscrito el Ejecutivo Federal y de cada Estado de la República Mexicana, a través de Colegios Estatales de Educación Profesional Técnica y los Planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos de su adscripción.

- I.5. Que con la finalidad de fortalecer y consolidar los servicios que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- II.6. Que la representación del "CONALEP" para todos los efectos legales que se deriven de este Convenio corresponde a su Director General, en términos del nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República, Lic. Vicente Fox Quesada de fecha 1º de septiembre de 2002 y de conformidad con los artículos 14º fracción I, de su Decreto de Creación y 11º de su Estatuto Orgánico.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que con el objeto de contribuir al desarrollo social y económico que el país demanda en el campo de la educación media superior, es conveniente consolidar acciones tendientes a formar recursos humanos que participen en el proceso productivo de la nación, por lo que están conformes en dar curso al presente convenio, a fin de unir esfuerzos para que, dentro del marco del Programa Nacional de Educación 2001-2006, promuevan y apoyen conjuntamente la formación, actualización y capacitación de recursos humanos, la divulgación de la tecnología y la superación académica en las áreas de su interés, para el desarrollo integral del país.
- III.2. Que en virtud de los ordenamientos legales que rigen a cada una de las partes y del objeto que les ha sido encomendado, es imperativa la instrumentación de sistemas y procedimientos para la concreción de acciones que deban llevarse a cabo en cumplimiento de la ley y que provean la simplificación administrativa, así como la reducción y agilización de trámites; se estima pertinente concertar un convenio general de colaboración que establezca las bases generales aplicables a los convenios específicos futuros en los que se concertará el tipo, naturaleza y alcance de los servicios que requiera "LA COMISION" para alcanzar el propósito apuntado, contraprestaciones y condiciones singulares, si esta última contara con partida presupuestal dentro del ejercicio anual que corresponda.
- III.3. Que por tratarse de un acuerdo entre dos entidades de la Administración Pública Federal, al presente convenio no le son aplicables las disposiciones de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º, penúltimo párrafo de dicha ley.
- III.4. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo, conocen el alcance y contenido del presente convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente convenio establece las bases generales de colaboración y los mecanismos a que se sujetarán "LA COMISIÓN" y el "CONALEP" para la organización y ejecución de proyectos de desarrollo tecnológico, estudios técnicos, programas tendientes a la formación, capacitación, actualización y especialización profesional de los recursos humanos con que cuenta "LA COMISIÓN" y acciones que permitan apoyar la formación integral de los educandos con que cuenta el "CONALEP", en las áreas de interés y beneficio mutuo, en las materias que correspondan al sector eléctrico.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE "LA COMISIÓN".- Para la realización del objeto del presente convenio, "LA COMISIÓN" se compromete a llevar a cabo las actividades siguientes.

- a) Promover y apoyar la realización de los proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico y estudios técnicos que se deriven de este convenio.
- b) Proporcionar el apoyo y colaboración al "CONALEP" para el desarrollo de las acciones acordadas a partir de los convenios específicos que deriven del presente convenio.
- c) Proporcionar la información que se requiera para la realización de los proyectos a que se refiere la cláusula primera y que se lleven a cabo al tenor del presente convenio.
- d) Promover y organizar la impartición de cursos de actualización, dirigidos a la superación de su personal técnico.
- e) Apoyar, asesorar y supervisar la realización de prácticas profesionales y el desarrollo de las mismas, así como la prestación del servicio social de los educandos del "CONALEP", en las instalaciones de las unidades administrativas y productivas con que cuenta.
- f) Coadyuvar al fortalecimiento de la planta docente del CONALEP, mediante invitación a los profesionales y técnicos con que cuenta, con el propósito de que se incorporen como docentes en los Planteles ubicados en localidades donde la "LA COMISIÓN" tiene instalaciones productivas y administrativas.
- g) Participar en los Comités de Vinculación Estatales y de Plantel, a través de la propuesta de profesionales comprometidos en la formación de Profesionales Técnicos.
- h) Otorgar las facilidades necesarias para el óptimo desarrollo de los proyectos acordados

- i) "LA COMISIÓN" se compromete con el "CONALEP", a cubrir los gastos que se generen por la instrumentación de los servicios de formación y capacitación que solicite, previo presupuesto presentado por el "CONALEP" de acuerdo a la normatividad que tiene establecida.

TERCERA: COMPROMISOS DEL "CONALEP".- EL "CONALEP" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Poner a disposición de "LA COMISIÓN", la información de su oferta de servicios de formación y capacitación bajo sus diferentes modalidades, con el objeto de que seleccione las carreras y cursos de su interés, que cubran sus expectativas, en apoyo a los recursos humanos con que cuenta; y de ser el caso, atender las solicitudes que haga la "LA COMISIÓN", relativas a la revisión y actualización de su oferta educativa, así como de las peticiones que presente en cuanto a la creación de carreras, siempre y cuando se circunscriba a la normatividad que tiene establecido el propio "CONALEP"
- b) Organizar e impartir cursos de capacitación, actualización y especialización profesional y de Profesional Técnico en aquellas áreas de interés para el personal que labore en "LA COMISIÓN", así como coordinar las actividades docentes y administrativas que se deriven de los mismos y otras actividades que le corresponda desarrollar al personal a su cargo, que intervenga en la impartición de los cursos antes referidos.
- c) Asesorar, apoyar y colaborar de acuerdo con programas específicos, en la organización e impartición de cursos de actualización para el personal profesional que labore en "LA COMISIÓN".
- d) Organizar, asesorar y coordinar a estudiantes de sus planteles para desarrollar prácticas profesionales y la realización del servicio social con base en las solicitudes y propuestas autorizadas por "LA COMISIÓN".

CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS.- Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente convenio, "LA COMISIÓN" y el "CONALEP" realizarán las siguientes acciones:

- a) Identificar los campos y proyectos de investigación y docencia que sean de interés común.
- b) Promover y apoyar conjuntamente la organización y realización de actividades académicas de interés para las partes.

- c) Coordinar el otorgamiento de las constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes que acrediten los cursos a desarrollar y designar así personal que colabore en esta actividad.
- d) Con el propósito de difundir y promover las acciones del presente Convenio, "EL CONALEP" y "LA COMISIÓN", las partes se comprometen a trabajar de manera conjunta en el diseño del material promocional (dípticos, trípticos, carteles, y cualquier medio impreso a su alcance); los gastos que se generen, serán cubiertos por las partes, en porcentajes iguales.
- e) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades y proyectos que realicen los alumnos durante sus prácticas profesionales y servicio social.
- f) Informar y difundir los resultados y aplicaciones de los estudios e investigaciones realizadas.
- g) Las demás acciones necesarias para el desarrollo de proyectos y cumplimiento de los objetivos materia del presente instrumento.

QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la ejecución de las actividades descritas en las cláusulas que anteceden, "LA COMISIÓN Y EL "CONALEP" presentarán programas de trabajo que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y formarán parte del presente convenio; el mismo trato se dará a los convenios que generen *en los Estados o los Colegios Estatales del "CONALEP" e instancias de "LA COMISIÓN"*.

Los Convenios Específicos no podrán oponerse al clausulado de este convenio, deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores; recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; publicación de resultados y actividades de difusión, regulación de la propiedad intelectual, evaluación y seguimiento de las actividades programadas, participación económica de las partes, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- "LA COMISIÓN" Y "EL CONALEP" convienen en designar como representantes a las personas que ocupan los cargos que en seguida se indican, quienes firmarán los convenios específicos y contarán con las facultades suficientes para tomar decisiones en todo lo relativo la cumplimiento del presente convenio:

Por "LA COMISIÓN": El Director, Subdirector o Coordinador que sea competente de acuerdo a la materia del convenio específico y, por "EL CONALEP", el funcionario competente con facultades suficientes para suscribirlos en los términos de su normatividad interna

SEPTIMA: COMUNICACIONES.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en la cláusula vigésima primera.

OCTAVA: AUTORIZACIÓN.- Las partes aceptan expresamente que la ejecución de los proyectos que deriven de este instrumento y sus aportaciones están condicionados a la autorización de la inversión y/o gasto que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la existencia de las partidas presupuestales específicas aprobadas y a la disponibilidad real de recursos económicos para el ejercicio fiscal de que se trate. En el caso de que el proyecto específico requiera de un plazo de ejecución que abarque dos o más ejercicios presupuestales, el acuerdo que lo regule estará supeditado a las autorizaciones y disponibilidad presupuestales con que necesariamente se deba contar para cada ejercicio fiscal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

NOVENA: APORTACIONES.- El "CONALEP" y "LA COMISIÓN", convienen en que las aportaciones que correspondan a cada uno serán las que se estipulen en cada convenio específico.

DÉCIMA: COMITÉ ASESOR.- Las partes acuerdan constituir un Comité Asesor en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la firma del presente convenio. Dicho Comité estará integrado por 3 representantes titulares, por cada una de las partes y sus respectivos suplentes, quienes contarán con las facultades suficientes para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente instrumento, así como de los acuerdos específicos, que en su caso se suscriban; el Comité se reunirá cada seis meses y tendrá las atribuciones siguientes

- a) Determinar y aprobar los convenios específicos factibles de realización, incluyendo sus contenidos, el calendario de reuniones, los procedimientos de comunicación entre las partes y su coordinación.
- b) Coordinar los aspectos técnicos y administrativos necesarios para la creación de los convenios específicos derivados del presente instrumento.
- c) Evaluar y dar seguimiento al desarrollo de los convenios específicos.
- d) Dictaminar sobre cualquier aspecto de carácter técnico que no haya sido contemplado en el presente convenio y sea parte fundamental para el buen desarrollo de los proyectos a que se refiere la cláusula primera
- e) Analizar y resolver controversias o discrepancias en la interpretación del presente convenio o sus convenios específicos.

- f) Las demás atribuciones que acuerden las partes para el cumplimiento de este convenio y de los convenios específicos que deriven de él.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.- El personal designado por cada parte para el cumplimiento del presente convenio y de sus convenios específicos, continuará relacionado laboralmente con quien lo emplea, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que considere a la otra como patrón solidario o sustituto y liberándose mutuamente de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social. Si en la realización de un programa o proyecto interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección o dependencia de la institución de su adscripción, por lo que esta situación de ninguna manera implicará relación laboral alguna con "LA COMISIÓN" o el "CONALEP".

DÉCIMA SEGUNDA: SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO.- "LA COMISIÓN", y "EL CONALEP", tomarán las medidas pertinentes para asegurar que el personal que participe en proyectos derivados de este convenio, respete las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los programas o proyectos que conforman el objeto de este instrumento; que cumpla con las normas vigentes en materia de seguridad, uso de equipo y acate aquello que les fuera indicado por el personal que tenga a su cargo el área en que se lleve a cabo.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.- Ambas partes se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información de que tengan conocimiento con motivo del desarrollo de los programas o proyectos que se elaboren al tenor de este convenio, así como de los resultados de cada uno de los convenios específicos que se realicen en el marco del presente convenio, salvo aquella que sea estrictamente de carácter académico, la cual podrá publicarse con fines docentes y para la difusión del conocimiento científico, tecnológico, previo acuerdo con "LA COMISIÓN".

DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.- Las partes convienen que las publicaciones, así como la coproducción y la difusión del objeto del presente convenio y de sus convenios específicos se realizarán de común acuerdo; las partes gozarán de cada uno de los derechos que otorgan las leyes en materia de Propiedad Intelectual e Industrial tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE AUTOR.- La titularidad de los derechos derivados de la propiedad intelectual, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación,

otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA.- La duración del presente Convenio es por tiempo indefinido y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes convienen en que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, previa notificación por escrito a la otra parte con sesenta días de anticipación, señalando las causas que la motiven. En estos casos se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a las partes como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán continuarse hasta su total cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar en convenio escrito, firmado por los titulares de cada una de las entidades, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no se pueda evitar. En tal supuesto, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para la interpretación y solución de controversias, así como para lo no previsto en el presente convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en la legislación aplicable, en particular a lo dispuesto por el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES.- Para los efectos del presente convenio, "LA COMISIÓN" señala como domicilio el ubicado en Río Ródano No. 14, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, México, Distrito Federal.

El "CONALEP" señala como su domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. CONALEP No. 5, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fé, por la que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación de este convenio o de sus convenios específicos, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, a través del Comité a que alude la Cláusula Décima del presente instrumento, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en la que esta se suscite.

En caso de subsistir la controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

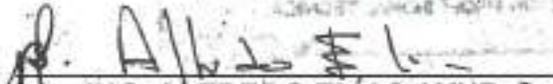
Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero... del año dos mil tres.

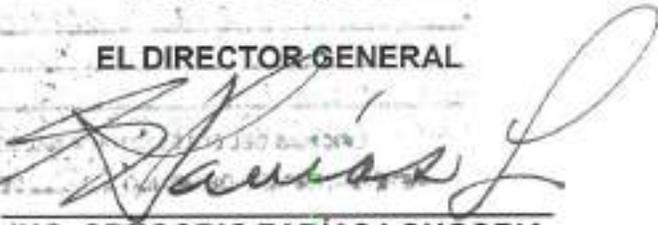
POR "LA COMISIÓN"

POR EL "CONALEP"

EL DIRECTOR GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL


ING. ALFREDO ELÍAS AYUB


ING. GREGORIO FARIÁS LONGORIA

**TESTIGO DE HONOR
POR EL "SUTERM"**


C. LEONARDO RODRÍGUEZ ALCÁINE

Las firmas y antefirmas que anteceden, corresponden al Convenio General de Colaboración celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, cuyo objeto consiste en: "Establecer las bases generales de colaboración y los mecanismos a que se sujetarán "LA COMISIÓN" y "EL CONALEP" para la organización y ejecución de proyectos de desarrollo tecnológico, estudios técnicos, programas tendientes a la formación, capacitación, actualización y especialización profesional de los recursos humanos con que cuenta "LA COMISIÓN" y acciones que permitan apoyar la formación integral de los educandos con que cuenta "EL CONALEP", en las áreas de interés y beneficio mutuo, en las materias que correspondan al sector eléctrico."